



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



(6)

005198



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, que plantea reformar el último párrafo del artículo 342 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha del 11 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0605 en el cual se reformaron diversos artículos del Código Penal de nuestro Estado.

Dicha reforma obedecía a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se configuró como un sistema integral de combate a la corrupción en las instituciones públicas; debidamente armonizado con el modelo nacional, que el último fin de esta propuesta fue el perfeccionar un orden democrático y alcanzar una mayor justicia social.

En esta reforma se modifico el título décimo sexto del código, el cual se denominó "Delitos por Hechos de Corrupción".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Mediante decreto 0676 publicado el 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se establecieron reformas a diversos artículos de leyes y ordenamientos del estado para armonizar y cumplir con las disposiciones transitorias publicadas en el DOF a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en materia de desindexación del salario mínimo.

En este decreto se reformó el último párrafo de dicho artículo.

Reforma 11 abril 2017	Reforma 19 julio 2017
<p>ARTÍCULO 342. Son delitos cometidos por servidores públicos en la procuración e impartición de justicia los siguientes:</p> <p>I a XXXV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.</u></p>	<p>ARTÍCULO 342. Son delitos cometidos por servidores públicos en la procuración e impartición de justicia los siguientes:</p> <p>I a XXXV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Este delito se castigará con una pena de uno a cuatro años de prisión, sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación de su empleo, cargo o comisión públicos, por el doble del lapso de la privación de la libertad que sea impuesta.</u></p>

Sin embargo, al entrar al análisis de la última reforma a este artículo, podemos observar que hubo un error en dicha modificación, toda vez que no existe relación lógica jurídica en el sentido de este último párrafo con el contenido del artículo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Esto obedece a que el antepenúltimo y penúltimo párrafo, ya consagran las sanciones para las personas que cometan los delitos en los supuestos de las fracciones contenidas en el artículo.

Para mayor claridad, señalo a la letra lo que establecen los tres últimos párrafos de dicho artículo.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y sanción pecuniaria de trescientas a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de trescientas a un mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

Este delito se castigará con una pena de uno a cuatro años de prisión, sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación de su empleo, cargo o comisión públicos, por el doble del lapso de la privación de la libertad que sea impuesta.

Por lo que nos encontramos ante un escenario en el que se contemplan dos sanciones sin tener claridad el porque de la reforma del último párrafo. Por tal motivo, se dio lugar al análisis del dictamen en el cual se proponía dicha reforma. El dictamen fue localizado en la página 329 de la Gaceta Parlamentaria de la Sesión Extraordinaria No. 7º con fecha del 7 de julio de 2017. ¹

¹ <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2017/07/uno.pdf>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

En dicho dictamen, la comisión dictaminadora propone una reforma a más disposiciones por una omisión de los promoventes y a continuación cito:

[...]

Y en lo referente al Código Penal del Estado, se omitió la reforma a los arábigos: 197, 262, 263, 264, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 317, 322, 324, 324, 325, 326, 328, 329, 336, 337, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 361, 369, 370, 371, 372, 373, 374, y 375.

Sin embargo, en el dictamen no existe una justificación clara del porque se propone la reforma al último párrafo del artículo 343, deduciendo que quizá pudo haber sido un error de dedo al actualizar muchos artículos, ya que el dictamen únicamente obedecía a reformar los términos en los conceptos de salario mínimo a UMA.

Por tal motivo y al encontrarnos ante una falta de sentido lógico, jurídico y de criterio en las sanciones que tendrán las personas que cometan este delito, se propone reformar dicho artículo para que su redacción quede como originalmente se propuso en la reforma del mes de abril del año 2017.

Ya que el dejar así esta disposición normativa, puede traer problemas en los juzgadores al momento de interpretación y aplicación de la sanción ya que no existe un criterio de que sanción se impondrá con esta actual redacción en el último párrafo de este artículo.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO PENAL VIGENTE	CÓDIGO PENAL PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 342. Son delitos cometidos por servidores públicos en la procuración e impartición de justicia los siguientes:</p> <p>I a XXXV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Este delito se castigará con una pena de uno a cuatro años de prisión, sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación de su empleo, cargo o comisión públicos, por el doble del lapso de la privación de la libertad que sea impuesta.</p>	<p>ARTÍCULO 342. ...</p> <p>I a XXXV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.</p>

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma el último párrafo del artículo 342 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 342. ...

I a XXXV ...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO-MEDINA.